

“El Acoso es un Delito”

FIUUFUU

¡#*%&\$!!



NO

@#&#!



**ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHÍBE
Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL
EN ESPACIOS PÚBLICOS**

ORDENANZA N° 446-MDC
Carabaylo, 10 de noviembre de 2020

Organiza:



alternativa
CENTRO DE INVESTIGACIÓN SOCIAL Y EDUCACIÓN POPULAR



Con el Apoyo de:



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO



**GARAPENERAKO
LANKIDETZAREN
EUSKAL AGENTZIA**
AGENCIA VASCA DE
COOPERACIÓN PARA
EL DESARROLLO

¿Cuál es el Objetivo y Ámbito de Intervención de la Ordenanza?

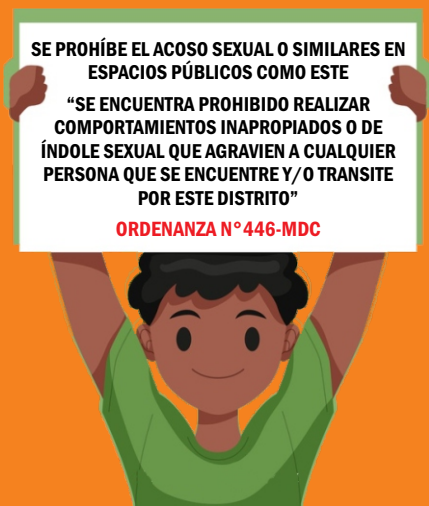
La Ordenanza N°446-MDC tiene el objeto de prevenir, prohibir y sancionar el acoso sexual ejercido contra personas que se encuentren en espacios públicos, en la Jurisdicción del distrito de Carabayllo.

Cualquier persona, nacional o extranjera, que infrinja esta norma puede ser sancionada administrativamente por la comisión de conductas infractoras, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que acontezca.

Disposiciones y medidas de prevención:

De acuerdo al Artículo 9, 10 y 11 de la Ordenanza los espacios públicos, establecimientos comerciales, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte público, deberán colocar carteles o anuncios que prohíban el acoso sexual.

Se considerarán medios de prueba el testimonio de la víctima, así como grabaciones o vídeos que acrediten la comisión del delito.



SE PROHÍBE EL ACOSO SEXUAL O SIMILARES EN ESPACIOS PÚBLICOS COMO ESTE

“SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS O DE ÍNDOLE SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE DISTRITO”

ORDENANZA N° 446-MDC

El Acoso sexual en espacios públicos...

Es la conducta física o verbal de connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra. Estas acciones no son consentidas por la víctima ya que afectan su dignidad, sus derechos y el libre tránsito.

Puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

- a. Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
- b. Gestos, sonidos, piropos inapropiados y obscenos que resulten insoportables u ofensivos.
- c. Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en lugares públicos.
- d. Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.
- e. Seguimiento a pie o en vehículos motorizados y no motorizados.



Infringir esta Ordenanza es una infracción y equivale a una sanción

Infracciones Leves:	Sanción
1.- No colocar carteles que prohíban el acoso sexual en establecimientos y en obras en proceso de edificación, conforme a la ordenanza. 2.- No respetar los tamaños y medidas de los carteles establecidas que prohíban el acoso sexual en espacios públicos.	25% UIT
Infracciones Graves:	Sanción
1.- Realizar todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos y otros similares, de naturaleza sexual, en contra de las personas en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes en espacios públicos. 2.- Permitir, por parte del propietario y/o conductor de establecimientos, obras en edificación, todo tipo de actos de naturaleza sexual, verbal o gestual, en contra de las personas, por parte del personal a su cargo.	50% UIT Clausura Temporal y/o paralización de obra
Infracciones Muy Graves:	Sanción
1.- Realizar actos de tocamientos indebidos, roses corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una o varias personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes en espacio públicos.	100% UIT Denuncia ante la Procuraduría

